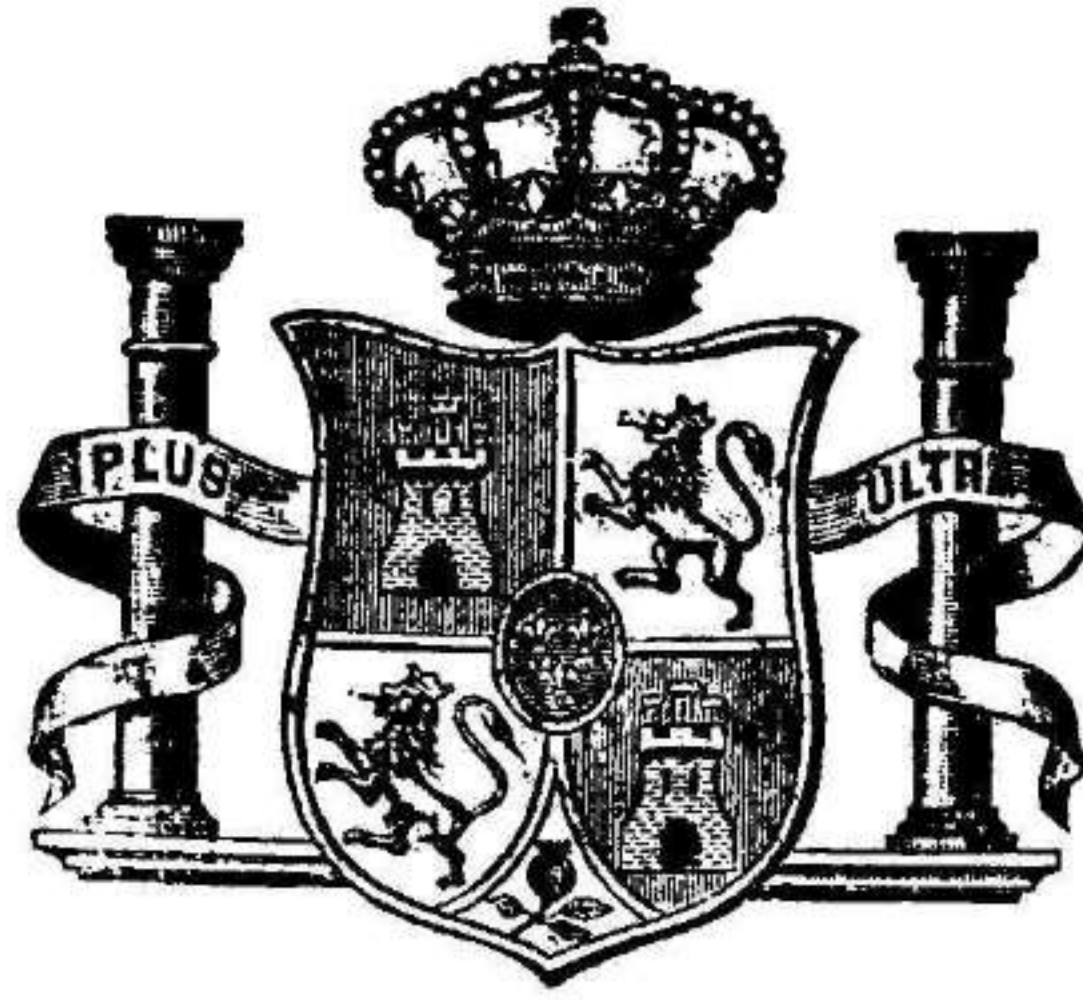


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 16 de Agosto.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 110.

Habiendo acudido á este Gobierno el Alcalde de esta Capital interesando se consideren obligatorios y de preferencia á los demás clasificados de diferibles, los gastos que han de verificarse por el Ayuntamiento con motivo de los actos y festejos que han de tener lugar en la próxima feria de San Antolín: Visto el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden aclaratoria de 28 de Enero de 1903; y Considerando que los gastos referidos como ocasionados por razones de alta conveniencia y de necesidad han de contribuir al desarrollo de la prosperidad de esta población, he acordado con esta fecha deferir á lo solicitado; y en uso de las atribuciones que me confiere la regla 14 de la citada Real orden, dispensar al Ayuntamiento de la aplicación estricta de las reglas generales de las disposiciones antes indicadas.

Lo que hago público en este Boletín Oficial en cumplimiento de la regla 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Palencia 16 de Agosto de 1907.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 111.

Habiendo desaparecido de la casa paterna de D. Eusebio Ruíz, vecino de Arconada, su hijo de 15 años Virgilio Ruíz Cortijo, cuyas señas son:

la estatura propia de su edad, color moreno, y vistiendo chaqueta, chaleco y pantalón de pana azul en buen uso, sombrero pardo y zapatos blancos; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de dicho joven, el cual, si es habido, lo pondrán á mi disposición en este Gobierno de provincia.

Palencia 16 de Agosto de 1907.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 112.

Secretaría.—Negociado 2.º

El Alcalde de Bustillo de la Vega me participa que se ha presentado la enfermedad variolosa en los ganados lanares de D.ª Bárbara Rodríguez y de D. Cosme Delegido, la primera vecina de Bustillo y el segundo de Lagunilla, agregado á aquel Ayuntamiento.

Lo que hago público por medio de esta circular para que llegue á conocimiento de los vecinos de los pueblos limítrofes y adopten las medidas convenientes para evitar su propagación.

Palencia 16 de Agosto de 1907.

El Gobernador,
Agustín Díez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Publicada en la *Gaceta* del día 7 del mes actual la ley reorganizando la administración de justicia en los Juzgados municipales, que, con arreglo á la disposición 1.ª transitoria de la misma, ha de regir desde el día siguiente en cuanto á la forma de hacer los nombramientos, y habiendo quedado muy reducido el tiempo fijado en la regla 2.ª del artículo 5.º para presentación de instancias de los aspirantes á cargos de Jueces ó Fiscales municipales, se hace necesario prorrogar por esta vez dicho término, atendiendo así á las reclamaciones que en tal sentido han llegado al Ministerio.

Por lo cual, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Agosto de 1907.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan Armada Losada.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Secretarios de gobierno de las Audiencias territoriales admitirán hasta el día 25 inclusive del presente mes las instancias que presenten quienes aspiren á cargos de Jueces ó Fiscales municipales para la renovación ordinaria de 1.º de Enero próximo.

Art. 2.º Los Presidentes de las Audiencias, en los restantes días de la segunda quincena del mes actual, publicarán las listas de solicitantes, á los efectos de la regla 3.ª, art. 5.º, de la ley.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos siete.—
ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

DISTRITO UNIVERSITARIO
DE VALLADOLID.

Vistas las reclamaciones presentadas á las propuestas que se formularon en 1.º de Junio último á fin de proveer por concurso único las Escuelas vacantes en esa provincia.

Resultando que D. Mauro Paz Peral reclama por no habersele computado el sueldo legal de 625 pesetas, al cual tiene derecho por virtud del censo de población.

Resultando que D.ª Consuelo Sanz Pastor renuncia la Escuela de Villamar, para la que estaba propuesta, por preferir la de Villanueva de las Carretas (Burgos).

Considerando que al tiempo de solicitar en el concurso de referencia, no se le había expedido á D. Mauro Paz Peral nuevo título administrativo con 625 pesetas, toda vez que esto no ocurrió hasta 18 de Julio último, cuando ya las propuestas estaban publicadas.

Considerando que las concursantes propuestas para dos ó más Escuelas tienen derecho á que se les admita la renuncia de una de ellas á fin de evitar la duplicidad de nombramientos;

Este Rectorado ha resuelto desestimar la reclamación de D. Mauro Paz Peral y admitir la renuncia á D.ª Consuelo Sanz, modificando la propuesta en la forma que haya lugar.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados, debiéndose publicar en el Boletín Oficial esta resolución con los nombramientos que se acompañan.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Valladolid 8 de Agosto de 1907.—
El Rector, Dr. Didio G. Ibarra.

Nombramientos que se citan.

D. Patricio Rodríguez Navarro para Valle de Cerrato, con 625 pesetas.

D.ª Ruperta Meriel Pérez para Boadilla del Camino, con 625 pesetas.

D. Manuel Albarrán López para El Campo, con 500 pesetas.

D. Carlos B. Camazón para Ledigos, con 500 pesetas.

D.ª María Baquerín Santos para Calzadilla de la Cueva, con 500 pesetas.

D.ª Ana Lorenzo del Pozo, para Casavegas y Camasobres, con 500 pesetas.

D.ª Petra Pérez Apiñariz para Villamar, con 500 pesetas.

Palencia 14 de Agosto de 1907.—
El Gobernador Presidente, *Agustín Díez.*

JEFATURA DE MINAS
DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por Don Cesáreo Ortiz del Val, vecino de Santander, según cédula personal núm. 10 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 12 de Agosto de 1907 solicitud de registro de veintinueve per-

tenencias para la mina de hierro titulada «Juanito», sita en término municipal de Resoba, parajes denominados La Hoz, Peña Saruno y otros; lindante por el Norte arroyo de la Hoz y terreno comunal de Resoba, Este mina Valentina y terreno común y particular, Sur terreno particular y Oeste terreno comunal y particular y Peña Saruno. La demarcación se verificará con arreglo al Norte verdadero, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Nor-Este de un terreno labrantío enclavado en dicho sitio de La Hoz, el cual es propiedad de herederos de Antonio Merino y está como á unos ocho metros dirección Oeste del Regato de Resoba, en cuyo punto se pondrá la 1.ª estaca; de ésta se medirán 100 metros dirección Sur y se colocará la 2.ª estaca; de ésta al Oeste 100 metros, la 3.ª; de ésta al Norte 100 metros, la 4.ª; de ésta al Oeste 400 metros, la 5.ª; de ésta al Norte 100 metros, la 6.ª; de ésta al Oeste 500 metros, la 7.ª; de ésta al Norte 200 metros, la 8.ª; de ésta al Este 500 metros, la 9.ª; de ésta al Sur 100 metros, la 10.ª; de ésta al Este 400 metros, la 11.ª; de ésta al Norte 300 metros, la 12.ª; de ésta al Este 200 metros, la 13.ª; de ésta al Sur 500 metros, la 14.ª, y con 100 metros de ésta en dirección Oeste se llegará á la 1.ª estaca y punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veintinueve pertenencias de mineral de hierro que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento setenta y seis pesetas setenta céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 del reglamento general para el régimen de la minería, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 14 de Agosto de 1907.—Arsenio Odriozola.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Industrial.

Ignorándose el actual domicilio y paradero de D. Lúcio Redondo, vecino que fué del pueblo de Ampudia, de esta provincia, y conforme á lo dispuesto por el art. 45 del vigente reglamento de procedimientos, se le cita para que dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en este periódico oficial, alegue en su defensa cuanto estime pertinente á su derecho en el expe-

diente de defraudación que contra el mismo se sigue por el ejercicio de la industria de Secretario del Juzgado municipal, sin hallarse matriculado, en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo, se procederá á dictar fallo administrativo con arreglo á lo dispuesto en el caso 9.º del artículo 28 del reglamento orgánico vigente.

Palencia 16 de Agosto de 1907.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

DIRECCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 20 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Mayo y Junio de 1907, para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y los socorros á domicilio, correspondientes á los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 12 de Agosto de 1907.—Manuel Diezquijada.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Victor García Alonso, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por éste se hace saber: Que para pago de cantidad que á Don Santiago Palencia Tejerina, vecino de esta Ciudad, es en deber Don Vicente García Revilla, de igual vecindad, se venderá en pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado y Escribanía del refrendante, Barriónuevo, número doce, el día *dieciocho* de Septiembre próximo y hora de las *once*, la finca urbana embargada al Don Vicente que con su tasación se describe como sigue:

Una casa sita en casco de esta Capital y calle Empedrada, número catorce; lindante por la derecha de su entrada con otra de Don Saturnino Pérez, izquierda con otra de Doña María González y accesorio la de Don Andrés Sabadell y de frente mencionada calle Empedrada; la cual tiene de fachada seis metros cincuenta centímetros longitudinales, y comprende una superficie de ciento cincuenta y dos metros, de los cuales cincuenta y cuatro corresponden al descubierto ó corral y los restantes á lo edificado; consta de planta baja, principal y segundo; tasada, atendido su estado, en *seis mil quinientas pesetas*.

Condiciones.

Los que deseen tomar parte en la subasta de la enunciada finca, comparecerán ante dicho Juzgado en el día y hora señalados, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del mismo, ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco lo será postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, hallándose de manifiesto en Escribanía para su examen por los

licitadores los títulos de propiedad de repetida casa, con los que deberán conformarse, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Palencia á dieciseis de Agosto de mil novecientos siete.—Victor García Alonso.—El Escribano, Isidoro Páramo.

Juzgado municipal de Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, en rebeldía del demandado, á instancia de Don Luis Gómez Casado, Procurador de los Tribunales y vecino de esta Ciudad, en nombre y representación de Don Felipe Robles Fernández, del comercio de esta plaza, contra Don Camerino Enríquez Fernández, Abogado y vecino de Baltanás, sobre pago de pesetas, he dictado sentencia, siendo el encabezamiento y parte dispositiva de la misma del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—«En la ciudad de Palencia á tres de Julio de mil novecientos siete, el Señor Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido á instancia de Don Luis Gómez Casado, Procurador de los Tribunales y vecino de esta Ciudad, mayor de edad, en concepto de apoderado de Don Felipe Robles Fernández, mayor de edad, casado, carpintero, de la propia vecindad, cuya representación justificó con exhibición que hizo de primera copia de poder á su favor otorgado ante el Notario que fué en esta Ciudad Don Alfonso de Guzmán con fecha diecinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis, contra Don Camerino Enríquez Fernández, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Baltanás, sobre pago de pesetas.»

Parte dispositiva.—«FALLO: Que con la imposición de costas de este juicio al demandado Don Camerino Enríquez Fernández, le debo condenar y condeno á que en el término de quinto día, después que esta sentencia sea firme, abone al demandante Don Felipe Robles Fernández, la cantidad de ciento veinticinco pesetas cincuenta céntimos que le es en deber por el concepto que en la demanda se expresa.

Así por esta mi sentencia, cuya notificación, mediante la rebeldía del demandado, se hará en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor, dentro del tercero día, no solicita que se haga personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Rodríguez.»

Para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según lo dispone el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil en la forma que determina el setecientos sesenta y nueve de la misma, doy el presente en Palencia á trece de Agosto de mil novecientos siete.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Sinforiano Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

En cumplimiento á lo ordenado por la Delegación Regia de Pósitos en su circular fecha 4 del próximo pasado mes de Julio, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 136, correspondiente al día 10

del mismo, se anuncia por medio de este edicto la subasta de *tres mil cuatrocientos veinticinco kilos y ochocientos veintisiete gramos*, ó sean *ochenta fanegas y cuarenta y cinco cuartillos* de trigo, existentes en la panera del establecimiento del Pósito, la cual tendrá lugar el día 25 de Agosto próximo, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en la licitación tendrán que sujetarse al pliego de condiciones que se halla en el expediente de referencia, el cual se encuentra de manifiesto para cuantos deseen enterarse en la Secretaría municipal.

Villalobón 9 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Nicasio Gútiez.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Por destitución del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas que percibirá el agraciado por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de treinta días, acompañando los justificantes de los méritos que tuvieren.

Osorno 12 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Manuel Vallejo.

Ayuntamiento constitucional de Guaza.

Instruido por este Ayuntamiento el expediente que determinan los artículos 108 y 109 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 21 de Octubre de 1896 al mozo Florentín Cermeño Melero, núm. 2 del sorteo verificado por la Corporación de mi presidencia para el año actual, en virtud de lo ordenado por el Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de 15 del actual y vistos los resultados de dicho expediente, el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó declarar prófugo con la condena al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción al mozo Florentín Cermeño Melero, hijo de Miguel y de Martina.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi Autoridad á fin de pasar á llenar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca y captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo.

Guaza 28 de Julio de 1907.—El Alcalde, Benito Maraña.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1906, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlas los contribuyentes y personas que lo deseen y hacer contra ellas las observaciones que crean justas.

Aguilar de Campoó 9 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Ildefonso Ruiz Lobera.

Imprenta de la Casa de Expositos
y Hospicio Provincial.